



Proceso : Ejecutivo- Mínima Cuantía.
Radicado : 2020-00042
Demandante : JUAN DE JESUS MANCILLA
Demandada : SALOMON GOMEZ SAAVEDRA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que del título valor allegado con la demanda (1 letra de cambio de fecha julio 09 de 2020), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante **JUAN DE JESUS MANCILLA** con C.C. 5.695.145, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra **SALOMON GOMEZ SAAVEDRA** con C.C. 17.445.931, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, pues se ajusta a lo preceptuado por la legislación civil. Ahora bien, respecto a lo deprecado por el demandante en los hechos tercero y cuarto, en donde manifiesta que la fecha real de vencimiento del título valor fue el día doce (12) de julio de dos mil veinte (2020), la misma se hace procedente, como quiera que, dicha fecha fue la que estipularan las partes para el pago total de la obligación en la respectiva letra de cambio que allegó en el acápite probatorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto y observando que la presente demanda cumple con el total de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SALOMON GOMEZ SAAVEDRA** con C.C. 17.445.931 y a favor del **JUAN DE JESUS MANCILLA** con C.C. 5.695.145, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000), correspondiente al capital adeudado representado en la letra de cambio.
2. Intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Súper Financiera a partir del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el doce (12) de julio de dos mil veinte (2020) correspondientes a DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$10.781).
3. Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Súper Financiera a partir del día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado esta providencia en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 incisos sexto y séptimo del CGP. Adviértasele que podrá pagar la obligación cobrada en



el término de **cinco (5) días**, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

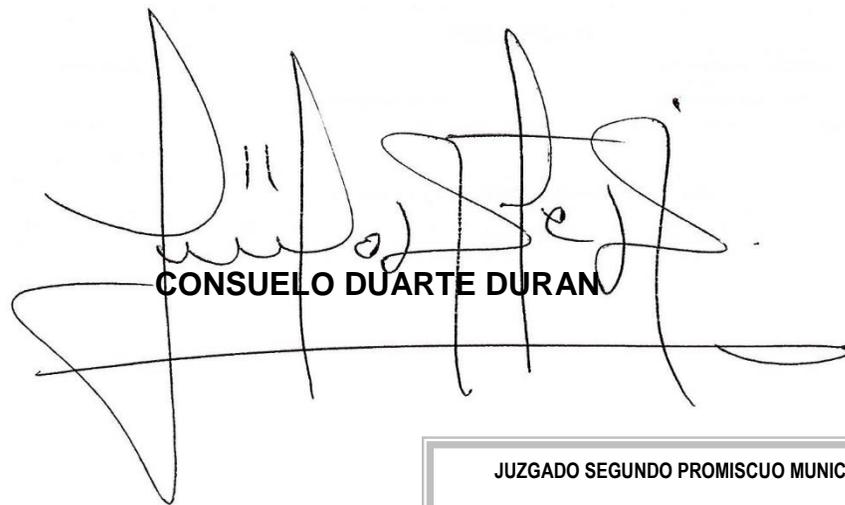
CUARTO: Ordenar que a la presente demanda se le dé trámite de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Dra. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, con T.P. 88.960 del C.S. de la J, como endosatario para el cobro judicial a favor del demandante.

SEPTIMO: Para todos los efectos se deja constancia que EL ORIGINAL del título valor letra de cambio que aquí se ejecuta, lo conserva en su poder la abogada ejecutante Dra. SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, toda vez que la actuación se surte de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

La juez,



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 13 hoy 28 de septiembre de 2020** a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 p.m., de este mismo día.

JUAN SEBASTIÁN CADENA FERNÁNDEZ
Secretario